

INE/CG311/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 75/13

Distrito Federal, 27 de mayo de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 75/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4**, inciso **h**), conclusión **62**, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe anual visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones (...) 62 lo siguiente:

(...)

V. Conclusión 62

'62. El Instituto Estatal Electoral de Morelos, hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización las observaciones número 1, 10 y 11 del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio de 2012 para los efectos conducentes del ordenamiento de tres vistas'

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio número IEE/SE/0218/2013 de fecha 29 de Agosto del 2013 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Morelos se señaló lo que a la letra se transcribe:

'(...)

Décimo cuarto.- *Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites conducentes en su caso, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, en relación a las observaciones número 1, 10 y 11 del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, de acuerdo a lo precisado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.*

(...)'

A continuación se detallan las conclusiones 1, 10 y 11 del Acuerdo ACCEE/013/2013, reunidos en el salón de sesiones los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de sanciones, al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por

cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil doce:

(...)

Observación Número 1:

El Partido Político presentó en el Ejercicio Ordinario 2011, un registro de provisión contable para el proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta” por un importe de \$ 6,888,813.29 (Seis Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 29/100 M.N.), el cual por ordenamiento del Consejo Estatal Electoral debió ejercer, el Partido Político presenta la factura AA 9898 de DT Tec S A de C V, por la compra de un bien, dicha factura no presenta una descripción clara del mismo, y no se pudo verificar dado que físicamente no se encuentra en la entidad, aunado a que la transferencia para el pago de dicho bien no se realizó con la cuenta bancaria mancomunada Bancomer 156758479, que utiliza el partido para el manejo de los recursos estatales.

(...)

*Toda vez que, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO** realizó el pago del proyecto “Compra y Equipamiento de Imprenta” a través de la **cuenta bancaria nacional, BBVA Bancomer número 6164341**, omitiendo realizarse a través de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 156758479, que utiliza referido Instituto Político Para el Manejo de los Recursos Estatales; motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes de acuerdo a lo precisado en el Considerando Segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número uno** del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, lo anterior en términos de lo dispuesto por artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.’*

(...)

Observación Número 10:

Partido Político presenta un importe por \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo al CEN según referencia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 de Financiamiento Estatal. Dicho saldo se integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
MAYO	22/05/2012	\$750,000.00
MAYO	28/05/2012	\$800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JUNIO	27/06/2012	\$1,000,000.00
AGOSTO	07/08/2012	\$250,000.00
SEPTIEMBRE	06/09/2012	\$150,000.00
SEPTIEMBRE	21/09/2012	\$130,000.00
SEPTIEMBRE	24/09/2012	\$240,000.00
OCTUBRE	24/10/2012	\$180,000.00
NOVIEMBRE	23/11/2012	\$200,000.00
DICIEMBRE	19/12/2012	\$190,000.00
	SUMA	\$4,190,000.00

*Asimismo, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, transfirió financiamiento público estatal, de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 a la cuenta Nacional del referido instituto político, por un monto de \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes, de acuerdo a lo precisado en el Considerando Segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la **observación número 10** del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012**, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2012** lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.'*

(...)

Observación Número 11:

El Partido Político presenta un importe por \$3,455,850.00 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) de más en sus Ingresos según los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA Bancomer 0156758479 de Financiamiento Estatal, los cuales dentro de la revisión no se identifica su procedencia. Dicho saldo de integra de la siguiente manera:

MES	FECHA	IMPORTE
ENERO	24/01/2012	\$ 600,000.00
ENERO	25/01/2012	\$ 577,000.00
FEBRERO	15/02/2012	\$ 1,000,000.00
FEBRERO	23/02/2012	\$ 100,000.00
MAYO	28/05/2012	\$ 800,000.00
MAYO	29/05/2012	\$300,000.00
JULIO	12/07/2012	\$78,850.00
	SUMA	\$ 3,455,850.00

*En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**. Dado que el Partido Político recibe transferencias de la cuenta de CEN, en base a esto incumplen con lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que perciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y modificación aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 27 de Noviembre de 2008, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2012, aunado a lo anterior el oficio de respuesta o escrito de solventación presentado por el partido político carece de la firma del C. José Alberto Benavidez Castañeda, quien figura como Corresponsable del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo.*

(...)

Cabe señalar, que lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido en virtud que las vistas en comento, fueron recibidas por la Unidad de Fiscalización en la fecha en que ya había concluido el plazo para la notificación de errores y omisiones de la revisión.

Por lo tanto, este Consejo General, propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos y determinar lo conducente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 75/13**, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral así como al Partido del Trabajo, de su inicio, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 09 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 10 - 11 del expediente).
- b) El once de octubre dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 12 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 13 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013 de misma fecha, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del

Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento en que se actúa. (Foja 14 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/321/2013 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo subsecuente Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 62 del Dictamen Consolidado. (Foja 15 del expediente).
- b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/229/13, la referida Dirección remitió la documentación solicitada. (Fojas 16 - 201 del expediente).
- c) El doce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/037/2014 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información relativa a sendas transferencias bancarias efectuadas entre los Comités del instituto político a nivel federal y local en el estado de Morelos. (Fojas 311 - 312 del expediente).
- d) El veintiséis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/052/14 de veinticinco del mismo mes y año, la Dirección de Auditoría entregó la información y documentación soporte solicitada. (Fojas 313 - 345 del expediente).
- e) El quince de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/015/2014 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información en relación con la factura AA9898 que ampara la adquisición de sendo bien mueble materia del procedimiento. (Fojas 368 - 369 del expediente).
- f) El veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DA/022/14 de fecha veintiocho de los referidos, la Dirección de Auditoría entregó la información y documentación soporte solicitada. (Fojas 370 - 382 del expediente).

- g) El veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/070/2014 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información respecto de dieciocho transferencias bancarias. (Foja 383 del expediente).
- h) El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/009/14 de fecha veintinueve de los referidos, la Dirección de Auditoría entregó la información y documentación solicitada. (Fojas 384 – 400 del expediente).
- i) El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/294/2014 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara el reporte de tres transferencias electrónicas que al efecto se precisaron en el oficio de cuenta. (Fojas 425 - 426 del expediente).
- j) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/001/15 de fecha seis de los referidos, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud formulada, anexando la documentación comprobatoria correspondiente. (Fojas 427 - 477 del expediente).
- k) El dos de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/048/2015 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara respecto de la realización de transferencias bancarias en la temporalidad precisada en el oficio de cuenta. (Fojas 478 - 479 del expediente).
- l) El diez de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/050/15 de misma fecha, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información solicitada, anexando la documentación comprobatoria correspondiente. (Foja 480 - 532 del expediente).
- m) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/261/2015 de misma fecha, se solicitó a la Dirección de Auditoría rindiera información respecto de una cuenta bancaria que al efecto se precisó. (Fojas 533 - 534 del expediente).
- n) El diez de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/181/15 de fecha nueve del mismo mes y año, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 535 - 536 del expediente).

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 202 del expediente).
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente. (Foja 203 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

- a) El quince de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9060/2013, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Morelos, exhibiera sendo soporte documental materia de las observaciones 1, 10 y 11 del Dictamen aprobado por el órgano colegiado local y con relación al informe financiero del ejercicio dos mil doce del partido incoado. (Fojas 204-205 del expediente).
- b) El once de diciembre de dos mil trece, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio IEE/SE/0305/2013, mediante el cual el Encargado de despacho en funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Morelos dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 206-284 del expediente).
- c) El veintidós de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1193/2014, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Morelos, rindiera diversa información relacionada con la observación primera materia de la vista origen del presente procedimiento. (Fojas 404 - 405 del expediente).
- d) El cinco de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEE/SE/146/2014, mediante el cual el Encargado de despacho en funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal

Electoral del Instituto Estatal Electoral del Morelos dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 406 - 408 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) El doce de febrero de dos mil trece, mediante requerimiento número UF/DRN/1097/2014, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindiera diversa información respecto de once transferencias bancarias realizadas desde senda cuenta origen a nombre del instituto político. (Fojas 285- 306 del expediente).
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio 220-1/1406/2014, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información formulada, anexando la documentación soporte conducente. (Fojas 307-310) del expediente).
- c) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante requerimiento número UF/DRN/2278/2014, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindiera diversa información respecto de siete depósitos bancarios a la cuenta señala en el requerimiento de cuenta. (Fojas 346 - 362 del expediente).
- d) El ocho de abril de dos mil catorce, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización el oficio número 220-1/1728/2014, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información formulada, anexando la documentación soporte conducente. (Fojas 363 - 367 del expediente).

X. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El tres de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0947/2014, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiera diversa información respecto de la observación primera materia de la vista origen del procedimiento. (Fojas 401 - 402 del expediente).

- b) El catorce de julio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio REP-PT-INE-PVG-329/2014 de fecha once de los referidos, mediante el cual el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral rindió la información solicitada. (Foja 403 del expediente).
- c) El once de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1877/2014, se notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el nombre de la persona designada para llevar a cabo la diligencia consistente en senda inspección ocular del bien mueble materia de la observación primera de la vista origen del procedimiento, así como la fecha en que dicha persona se constituiría en el domicilio señalado por el propio partido para tales efectos. (Fojas 409 - 410 del expediente).

XI. Solicitud de inspección ocular al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.

- a) El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1397/2014, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo diligencia probatoria a efecto de constituirse en el domicilio señalado para tales efectos y desarrollara senda inspección ocular en los términos precisados en el oficio de cuenta. (Fojas 411 - 412 del expediente).
- b) En cumplimiento a lo solicitado, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/JLE-DF/04195/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, remitió senda acta circunstanciada relativa a la inspección ocular desarrollada en los términos solicitados en el oficio de cuenta. (Fojas 413 - 422 del expediente).

XII. Razón y constancia. El trece de noviembre de dos mil catorce, se levantó senda razón y constancia en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de verificar y validar el folio de la factura identificado como AA9898, emitido por la persona moral DT TEC S.A. de C.V. y materia de la observación primera derivada de la vista origen del procedimiento mérito, advirtiéndose que dicho folio se encuentra registrado en los controles de la autoridad de cuenta. (Foja 423 - 424 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El quince de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de

Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es **competente** para conocer el presente Proyecto de Resolución, y en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los

delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **h**), conclusión **62** de la Resolución **CG242/2013** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad electoral respecto de las observaciones número 1, 10 y 11 del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012, y que fueron hechas del conocimiento de esta autoridad por el Instituto Estatal Electoral de Morelos.

Esto es, deberá determinarse si las tres operaciones materia de la vista mandatada por el Instituto Estatal Electoral Local, debieron ser reportadas ante esta autoridad electoral federal mediante el informe de ingresos y gastos correspondiente por formar parte de la contabilidad federal del instituto político; o si por el contrario, este no ostentaba dicha obligación en virtud de formar parte de la competencia local y como consecuencia accesoria, el deber de reporte y rendición de cuentas correspondía ante la autoridad fiscalizadora de la entidad en cita.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido del Trabajo, mediante las conductas investigadas en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De los preceptos normativos transcritos se desprende que los partidos políticos ostenta la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales, en los que reporten el origen y aplicación de los recursos que hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuenta con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre las transacciones realizadas por los entes políticos, mismas que deberán realizarse dentro del margen para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de los recursos federales, así como toda aquella documentación soporte relativa a la obtención de recursos distintos al financiamiento público.

En ese sentido, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Por su parte, y de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se tienen las siguientes obligaciones respecto de los egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien se efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen

de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus ingresos y gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización las observaciones número 1, 10 y 11 del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio de 2012 para los efectos conducentes y mandatados en las vistas de origen.

Cabe señalar que lo anterior no se hizo del conocimiento del instituto político incoado toda vez que en el momento en que fueron recibidas las vistas de mérito, el plazo para la notificación de errores y omisiones ya había fenecido.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral se vio imposibilitada a fin de recabar los elementos probatorios suficientes para verificar la transgresión a la norma electoral, y por ende, corroborar el correcto origen y destino de los recursos materia de las vistas.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de poder recabar el material probatorio suficiente que permitiera a esta autoridad a pronunciarse respecto el correcto origen y destino de los recursos materia de las tres conclusiones hechas del conocimiento de esta autoridad mediante las vistas mandatadas por la autoridad electoral local.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración lo advertido en el procedimiento de fiscalización correspondiente a la revisión de informes anuales dos mil doce, la investigación se dirigió en primer término, a obtener la documentación soporte que dio origen al presente procedimiento.

En consecuencia, se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de remitir toda la documentación constituyente de la vista remitida a esta autoridad electoral durante el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

En respuesta al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría remitió la documentación que a continuación se indica:

1. Oficio IEE/SE/0218/2013 del 29 de agosto de 2013, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Morelos remite lo siguiente:
 - a. Dictamen del Informe Anual que presentó el Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral sobre el origen, destino y monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2012.
 - b. Acuerdo ACCEE/012/2013, mediante el cual se aprobó el Dictamen, respecto al Informe del Partido del Trabajo, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2012.
 - c. Acuerdo ACEE/013/2013, mediante el cual se aprobó la determinación relativa a la imposición de sanciones, al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así

como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año dos mil doce.

Siguiendo con la línea de investigación, se determinó requerir al Instituto Estatal Electoral de Morelos a fin de que remitiera a esta autoridad electoral, copia certificada de la documentación soporte materia de las observaciones 1, 10 y 11 del Dictamen aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del Partido incoado, para lo cual el Instituto Local de referencia remitió copia de la contestación por escrito de las aclaraciones o rectificaciones y pruebas que consideró pertinentes y presentó el Partido del Trabajo, en Morelos con motivo de la notificación de los errores y omisiones materia de las observaciones aludidas.

En este sentido, una vez que la autoridad instructora contó con los elementos probatorios con los cuales contó a su vez el Instituto Electoral Local al emitir la determinación recaída al ejercicio de fiscalización de los informes anuales locales, dicha autoridad instructora consideró pertinente seguir la investigación desarrollada a través de tres vías distintas, lo anterior toda vez que la naturaleza de las observaciones materia de la vista así lo ameritaba, por lo que se realizaron diligencias diferenciadas a fin de obtener los elementos probatorios para poder resolver lo concerniente a cada una de las tres observaciones en cita.

Así, para fines metodológicos, resulta procedente ordenar el estudio de las diligencias desarrolladas y los correspondientes elementos probatorios obtenidos, en **tres apartados** diferentes, cuyo orden será el siguiente:

Apartado A. Se analiza el caso de un registro de provisión contable para el proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta”, el cual por ordenamiento del Consejo Estatal Electoral debió ejercer el partido incoado.

Apartado B. Se analiza el caso del registro de un importe por \$4,190,000.00 (cuatro millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo al CEN.

Apartado C. Se analiza el caso de ingresos excedentes por un importe de \$3,455,850.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/10 M.N.) cuya procedencia no fue identificada.

Señalado lo anterior, se procederá al análisis de cada uno de los apartados considerativos correspondientes.

Apartado A. Se analiza el caso de un registro de provisión contable para el proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta”, el cual por ordenamiento del Consejo Estatal Electoral debió ejercer el partido incoado.

De la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se observó que los elementos constitutivos de la irregularidad del Partido del Trabajo en relación con la observación primera del Dictamen al ejercicio ordinario 2012, son los siguientes:

- Durante el ejercicio 2011, el instituto político presentó un registro de provisión contable para el proyecto de “compra y equipamiento de imprenta” por un importe de \$6,888,813.29 (seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos trece pesos 29/100 M.N.), el cual por mandato de la autoridad electoral local debió ejercer durante el ejercicio 2012.
- Para efectos de comprobar lo mandatado por la autoridad electoral local, el partido incoado presentó la factura AA 9898 de DT Tec SA de CV, por concepto de compra de un bien.
- Del análisis a la factura en comento, la autoridad electoral local determinó que esta no era lo suficientemente clara para la identificación del bien adquirido, aunado a que la existencia del mismo no se pudo verificar toda vez que no se encontraba físicamente en la entidad federativa en cita.
- Por último, la transferencia mediante la cual se realizó el pago del bien alusivo, no tuvo su origen de la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa.

Seguido que fue el procedimiento de fiscalización en la entidad federativa en cita, y cumplimentada que fue la garantía de audiencia del sujeto fiscalizado, notificándole los errores y omisiones en que incurrió, y este aportando los elementos probatorios y aclaraciones que a su derecho convinieron; la autoridad electoral local determinó procedente dar vista a esta autoridad federal, motivando su determinación a foja 23 del Acuerdo ACEE/013/2013, mediante el cual se aprobó la determinación relativa a la imposición de sanciones al Partido del Trabajo, el cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“Toda vez que, de lo precisado en párrafos que anteceden, se aprecia que el **PARTIDO DEL TRABAJO** realizó el pago del proyecto de “Compra y Equipamiento de Imprenta” a realizarse a través de la cuenta bancaria*

*nacional, BBVA Bancomer, número 6164341, omitiendo realizarse a través de la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 156758479, que utiliza el referido Instituto Político para el manejo de los recursos estatales; **motivo por el cual se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral para los trámites legales conducentes**, de acuerdo a lo precisado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 1 del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero PARTIDO DEL TRABAJO, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2012, con relación al informe financiero del citado partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2012 (sic), lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.”*

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, toda vez que del análisis a la determinación de la autoridad electoral local mediante la cual mandató la vista a estudio del presente apartado, se advirtió que esta encontró su justificación por la erogación consistente en el pago un bien mueble registrado en la contabilidad local del partido, pero liquidado mediante transferencia bancaria con cuenta de origen federal que al efecto se señala; la autoridad instructora procedió a corroborar si en sus archivos institucionales obraba constancia relativa al registro contable a nivel federal de la erogación por concepto de compra del bien referido en la factura de mérito.

Resultado de la revisión a la documentación que obra en los archivos institucionales de la autoridad instructora, **se constató que el Partido del Trabajo registró en la balanza de comprobación de la Comité Ejecutivo Nacional, y en consecuencia, reportó en su Informe Anual 2012, la compra del bien referido en la factura número AA 9898 del proveedor “DT Tec. S.A. de C.V.”, por un importe de \$5,709,334.43 (cinco millones setecientos nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.).**

Asimismo y a efecto de comprobar la erogación registrada, se exhibieron las documentales soportes que a continuación se enlistan:

- Póliza de Diario #135 del mes de abril de 2012.
- Factura #AA 9898 del proveedor “DT TEC, S.A. de C.V.”, por un monto de \$5,709,334.43.
- Contrato de prestación de servicios por un importe de \$5,709,334.43.

- Póliza de Egresos #165 del mes de abril de 2012.
- Transferencia por un importe de \$2,854,667.20.
- Póliza de Egresos #238 del mes de marzo de 2012.
- Transferencia por un monto de \$854,667.20.
- Póliza de Egresos #237 del mes de marzo de 2012.
- Transferencia por un importe de \$2,000,000.00.

De las diligencias hasta el momento narradas, si bien esta autoridad contaba con plena certeza respecto del debido reporte y comprobación de la erogación materia de la vista mandatada; en pleno ejercicio del principio de exhaustividad que debe regir los procedimientos de investigación en materia de fiscalización, la autoridad instructora consideró pertinente allegarse de los elementos probatorios que llevaran a esta autoridad electoral tener plena certeza respecto de la existencia del bien mueble adquirido referenciado en la factura exhibida materia del presente apartado, motivo por el cual, previo a requerir al partido incoado el señalamiento del domicilio en donde se encuentra el bien mueble en cuestión, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral a efecto de constituirse en el domicilio señalado para tales efectos y dar fe de la existencia, y en su caso, certificar que dentro del domicilio de señalado se encuentra el equipo de imprenta que se encuentra identificado en la factura AA9898, así como remitiera evidencia fotográfica del bien mueble.

En respuesta al requerimiento anterior, mediante diverso oficio INE/JLE-DF/04195/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada INE/230/CIRC/09-2014 de cuyo análisis se desprende que el personal designado para el desahogo de la diligencia en cita, constató la existencia de sendo equipo de imprenta el cual coincide en características y datos de identificación con los asentados en la factura AA 9898, anexándose además la evidencia fotográfica correspondiente.

Por último, una vez acreditado el debido reporte, comprobación y existencia del bien mueble materia de la vista mandatada, la autoridad instructora procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y validar si el folio de la factura identificada como AA 9898, emitida por la persona moral DT TEC S.A. de C.V., a favor del Partido del Trabajo, se encontraba registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; siendo el resultado de la diligencia desahogada satisfactorio, pues se observó que el folio verificado se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Así las cosas, una vez concluida la investigación en los términos planteados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría consistentes a su vez por la documentación remitida por el Instituto Electoral Local al mandar la vista materia del presente procedimiento, así como las remitidas en respuesta a los requerimientos formulados; las constancias remitidas por la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral; así como la razón y constancia que obra en el expediente de cuenta, se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, la valoración de los elementos de prueba analizados en el presente apartado, permiten tener plena certeza a esta autoridad electoral, que las erogaciones que fueron detectadas durante el ejercicio de fiscalización local correspondiente al ejercicio 2012 y cuyo informe financiero fue presentado por el Partido del Trabajo, fueron a su vez debidamente reportadas y comprobadas en tiempo y forma por el Partido del Trabajo a nivel federal en el marco de la revisión de informes anuales presentados por los partidos políticos y correspondientes al ejercicio ordinario 2012. Adicionalmente, se tuvo por acreditada la existencia del bien mueble adquirido mediante la transacción comercial de mérito, advirtiéndose la plena coincidencia con el bien descrito en la factura de referencia, la cual a su vez se tuvo por válida fiscalmente.

En este orden de ideas, de las diligencias materializadas y las conclusiones colegidas al adminicular el material probatorio obtenido, esta autoridad considera que el motivo de la vista mandatada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos correspondiente a la **observación 1**, ha sido atendido en sus términos, **corroborándose que el Partido del Trabajo no incurrió en infracción alguna en materia de fiscalización en relación con el origen y destino de los recursos a que tiene derecho.**

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido del Trabajo no transgredió disposición electoral alguna por cuanto hace a su contabilidad federal, su deber de reporte ante la autoridad fiscalizadora y el origen y destino de los recursos de los partidos políticos. En razón de lo anterior, el procedimiento de

mérito debe declararse **infundado** respecto de la **observación 1** analizada en el presente **Apartado A.**

Apartado B. Se analiza el caso del registro de un importe por \$4,190,000.00 (cuatro millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo al CEN.

De la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se observó que de los estados de cuenta bancarios de la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa, obraban registros de transferencias a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional del partido, por concepto de “préstamos al CEN” y por un monto total de \$4,190,000.00 (cuatro millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), dichas transferencias fueron realizadas en las fechas y por los importes que a continuación se enlistan:

Mes	Fecha	Importe
Mayo	22/05/2012	\$ 750,000.00
Mayo	28/05/2012	\$ 800,000.00
Mayo	29/05/2012	\$ 300,000.00
Junio	27/06/2012	\$ 1,000,000.00
Agosto	07/08/2012	\$ 250,000.00
Septiembre	06/09/2012	\$ 150,000.00
Septiembre	21/09/2012	\$ 130,000.00
Septiembre	24/09/2012	\$ 240,000.00
Octubre	24/10/2012	\$ 180,000.00
Noviembre	23/11/2012	\$ 200,000.00
Diciembre	19/12/2012	\$ 190,000.00
	SUMA	\$ 4,190,000.00

Así las cosas, toda vez que la autoridad electoral local tuvo conocimiento de la realización de transferencias de la cuenta bancaria local a la cuenta bancaria federal del partido en cita, procedió a mandar la vista de la observación materia del presente apartado.

En vista de lo anterior, la autoridad instructora procedió a investigar el titular de la cuenta bancaria receptora de las once transferencias arriba listadas; razón por la cual solicitó a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, señalara el titular de la cuenta bancaria que informó el instituto electoral local, fue receptora de las

transferencias en cita. Al respecto, mediante oficio No. 220-1/1406/2014, la autoridad requerida informó que el titular de la cuenta bancaria receptora de las once transferencias de referencia es el Partido del Trabajo.

Ahora bien, toda vez que el titular de la cuenta bancaria receptora de las transferencias de la materia, es el Partido del Trabajo, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si dicho instituto político había reportado sendas transferencias mediante el informe de ingresos y gastos correspondiente.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/009/14, señaló que, en el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, las once transferencias electrónicas materia del requerimiento habían sido debidamente reportadas en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional, así mismo acompañó la documentación comprobatoria exhibida para tales efectos.

Así las cosas, una vez concluida la investigación en los términos precisados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, así como las remitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, la valoración de los elementos de prueba analizados en el presente apartado, permiten tener plena certeza a esta autoridad electoral que las transferencias electrónicas materia de la vista mandatada por el instituto electoral local, fueron debidamente reportadas y comprobadas en tiempo y forma, mediante sendo Informe de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2012 y presentado por el Partido del Trabajo a nivel federal, por lo que en ningún momento se tuvo por transgredida la certeza respecto del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, de las diligencias materializadas y las conclusiones colegidas al adminicular el material probatorio obtenido, esta autoridad considera que el motivo de la vista mandatada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos

correspondiente a la **observación 10**, ha sido atendido en sus términos, **corroborándose que el Partido del Trabajo en ningún momento transgredió la certeza respecto del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.**

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido del Trabajo no transgredió disposición electoral alguna por cuenta hace al debido reporte y comprobación de sus ingresos y egresos. En razón de la anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de la **observación 10** analizada en el presente **Apartado B.**

Apartado C. Se analiza el caso de ingresos excedentes por un importe de \$3,455,850.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/10 M.N.) cuya procedencia no fue identificada.

De la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se observó que de los estados de cuenta bancarios de la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa, obra registro de ingresos de los cuales no se tiene identificada su procedencia, por un importe total de \$3,455,850.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Seguido que fue el procedimiento de fiscalización y cumplimentada la garantía de audiencia del partido incoado, se tuvo en poder de la autoridad electoral local, documentación y aclaraciones del instituto fiscalizado, los cuales llevaron a colegir a dicho instituto local que las transferencias materia de la vista correspondieron a transferencias por parte de la cuenta local utilizada por el Comité Ejecutivo Nacional del partido fiscalizado, motivo por el cual se determinó dar vista a esta autoridad electoral federal a efecto de resolver lo que en derecho proceda. Al respecto, las transferencias de mérito son las que a continuación se enlistan:

Mes	Fecha	Importe	Referencia
Enero	24/01/2012	\$ 600,000.00	(a)
Enero	25/01/2012	\$ 577,000.00	(a)
Febrero	15/02/2012	\$ 1,000,000.00	(a)
Febrero	23/02/2012	\$ 100,000.00	(a)
Mayo	28/05/2012	\$ 800,000.00	(b)
Mayo	29/05/2012	\$ 300,000.00	(b)

Mes	Fecha	Importe	Referencia
Julio	12/07/2012	\$ 78,850.00	(c)
	SUMA	\$ 3,455,850.00	

Aunado a lo anterior, el partido incoado a nivel local manifestó que las transferencias enlistadas no pertenecían a ingresos adicionales a sus prerrogativas derivadas del financiamiento público, sino que estas irregularidades se advirtieron en virtud de un error en la contabilidad del propio instituto político a nivel local, toda vez que por error se realizaron transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su restitución inmediata una vez advertidas las transferencias indebidas-

Bajo este orden de ideas, la autoridad instructora procedió en primer término a requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que identificara los titulares de las cuentas bancarias que realizaron las siete operaciones bancarias materia del presente apartado.

En respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 220-1/1728/2014, informó lo siguiente:

- Respecto a las transferencias bancarias referenciadas como **(a)** en la columna denominada “Referencia” del listado que antecede, estas fueron realizadas desde una cuenta bancaria origen a nombre del Partido del Trabajo.
- Respecto a las transferencias bancarias referenciadas como **(b)** en la columna denominada “Referencia” del listado que antecede, estas correspondieron a “transferencias entre cuentas propias” del mismo titular de la cuenta beneficiaria, es decir, del mismo Partido del Trabajo a nivel local en Morelos.
- Por último, respecto a la operación bancaria referenciada como **(c)** en la columna denominada “Referencia” del listado que antecede, esta correspondió al depósito de un cheque del cual se anexó la documentación soporte correspondiente, y de cuyo análisis de observó, corresponde a un título de crédito expedido por el Instituto Estatal Electoral de Morelos y abonado a la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración lo argüido por el instituto político a nivel local, el cual señaló que las operaciones bancarias materia de la **observación 11**, habían sido en primer término transferidas a la cuenta federal del Comité Ejecutivo Nacional y este último procedió a la restitución de sendas cantidades una vez advertida la irregularidad; esta autoridad procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si las operaciones bancarias que al efecto se señalaron, habían sido debidamente reportadas en el marco de revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló que por cuanto hace a las transferencias bancarias referenciadas como (a) en la columna denominada “Referencia” del listado que obra al inicio del presente apartado, fueron debidamente reportadas y soportadas en el ejercicio 2012, en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional.

Por último, toda vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señaló que las cuentas bancarias referenciadas como (b) en la columna denominada “Referencia” del listado que obra al inicio del presente apartado, correspondieron a “transferencias entre cuentas propias” del mismo titular de la cuenta bancaria beneficiada, es decir, del mismo Partido del Trabajo a nivel local; en aplicación plena del principio de exhaustividad que debe regir los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus archivos institucionales obraba registro alguno respecto del titular de las cuentas bancarias de referencia.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló que las cuentas bancarias de mérito, no pertenecen a las utilizadas por el Partido del Trabajo a nivel federal por lo que no fue reportada en el informe anual correspondiente al ejercicio 2012; sin embargo señaló, que en el proceso de fiscalización del ejercicio en cita, el instituto político señaló que dicha cuenta bancaria se utilizó para el manejo de prerrogativas estatales, información que fue validada, mediante sendo requerimiento de información, por el Instituto Estatal Electoral de Morelos.

Así las cosas, una vez concluida la investigación en los términos precisados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, así como las remitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, al valorar y adminicular los elementos de prueba analizados en el presente apartado, permite a esta autoridad a colegir lo siguiente:

- Respecto a las transferencias electrónicas identificadas como (a) en la columna “Referencia” de la tabla inserta al inicio del presente apartado, se contó con las probanzas de la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales al valorarlas de manera conjunta se advierte que los montos de las transferencias de mérito, si bien es cierto estos fueron depositados a la cuenta federal del Comité Ejecutivo Nacional del incoado, también lo es que dichos montos fueron reintegrados en misma fecha a la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa, mediante transferencias bancarias realizadas por cantidades idénticas que las recibidas.
- Respecto a las transferencias electrónicas identificadas como (b) en la columna “Referencia” en la tabla inserta al inicio del presente apartado, se contó con las probanzas de la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales al valorarlas de manera conjunta se advirtió que los montos de dichas transferencias en ningún momento fueron depositadas a las cuentas bancarias federales del partido incoado, lo anterior toda vez que tanto la cuenta receptora como la cuenta destino de dichas operaciones pertenecen y fueron reportadas como parte de la contabilidad local, siendo estas, cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido del Trabajo en el estado de Morelos.
- Respecto a la operación bancaria identificada como (c) en la columna “Referencia” en la tabla inserta al inicio del presente apartado, se contó con la probanza de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de cuyo análisis se advirtió que la operación en cita consistió en el depósito de un cheque expedido por el Instituto Estatal Electoral de Morelos, y el cual fue depositado en la cuenta local mancomunada utilizada por el partido para el manejo de los recursos a que tiene derecho en la entidad federativa.

En este orden de ideas, de las diligencias materializadas y las conclusiones colegidas al adminicular el material probatorio obtenido, esta autoridad considera que el motivo de la vista mandatada por el Instituto Estatal Electoral de Morelos correspondiente a la **observación 11**, ha sido atendido en sus términos, **corroborándose el origen y destino de las transferencias electrónicas materia del presente apartado, advirtiéndose que el partido incoado no transgrede en forma alguna la normatividad en materia de fiscalización.**

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido del Trabajo no transgredió disposición electoral alguna por cuenta hace al debido reporte y comprobación de sus ingresos y egresos. En razón de la anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de la **observación 11** analizada en el presente **Apartado C.**

En razón a lo analizado en los **Apartados A., B. y C.** este Consejo General no encontró elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se concluye que el Partido del Trabajo, no vulneró la normatividad aplicable en materia de financiamiento de los partidos políticos; por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado.**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**